



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 041 2023 00041 00, informando que llega proceso de la oficina judicial de reparto. Sírvase Proveer,

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
**Secretaria**

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora LINDA RENE DIAZ PALENCIA identificada con C. C. 52.261.583 y T. P. 119.113 como apoderada judicial del demandante JUAN CARLOS GRANADOS DÍAZ de conformidad y para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

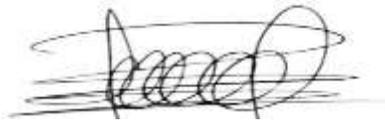
1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, toda vez que los hechos 10 a 13 suscribe apreciaciones subjetivas que no revisten el carácter de supuesto fáctico. Por lo anterior, deberá suprimir las apreciaciones subjetivas y limitarse a relatar los hechos. De considerarlo, los juicios de valor allí indicados podrá agregarlos en los fundamentos y razones de derecho.
2. Deberá enlistar con precisión y claridad el nombre e indicar, de ser posible, el número de folio de la documental que allega a folios 175 a 194 del archivo digital 02Demanda.
3. De igual forma, deberá dividir en un numeral independiente las documentales que enlista en el número 13 del acápite de pruebas documentales y allegar el documento que denomina “Pliego de peticiones presentado al Banco Agrario de Colombia S.A. por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Banco Agrario de Colombia S.A SINTRABANAGRARIO fechado 19 de enero de 2020.”

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

Se adjunta enlace con el expediente digital: [1100131050412023-00041-00](https://www.ramajudicial.gov.co/1100131050412023-00041-00)

jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 79 del 15 de mayo de 2023.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria